

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2016 00290 00

conforme lo solicitado por el apoderado demandante, actualícese el despacho comisorio ordenado en providencia de fecha 09 de septiembre de 2018; **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732f96e312e479642d9040d1ccd3cd238c854510ffdca36fbcc3b8a6ee1dc4d**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2016-00290-00

DE: BANCO CORPBANCA S.A.

CONTRA: JUAN CARLOS GUIO ORDOÑEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2018 00144 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0884cbdcee8379c2bb5728d9cebe50091edb643f9b9f086f68d43b28347d8fb

Documento generado en 06/09/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2018 00144 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MARGARITA ZULETA IZASA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 00078 00

Como quiera que la parte ejecutada **JHISON SMITH RISCANEVO JAIME**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 293 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$325.000.00** Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42c65aac5b8e89517413ef6da4e60d29d8aaa9c5bddb244b612ae584317dfa**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073- 2019 -0449 00

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de reposición que en contra de la providencia de fecha 8 de junio de 2022, se promueve por el apoderado judicial del demandante el cual cimenta de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES

Refiere que los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en efecto asumen su competencia como lo establece el Parágrafo del artículo 17 del C.G.P., conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía, no así los Civiles Municipales que tienen competencia para conocer éstos y los de menor cuantía (artículos 17 y 18 del C.G.). Así las cosas,

Mas tratándose de este un asunto hay lugar a aplicar el principio de prorrogabilidad de la competencia consagrado en el artículo 16 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico a disipar, se direccionará a resolver si le asiste razón a la recurrente, frente a la inconformidad en la negativa en el mandamiento de pago, en razón a la falta de competencia en razón a la cuantía.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

Señala el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ: “...Los actos del Juez, como toda obra humana, son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario. Puede, inclusive, suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el Juez el equivocado.

Esos instrumentos son, precisamente, los recursos o medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial”.

Del breve estudio realizado a las diligencias y la documental aportada se

PROCESO EJECUTIVO EN VERBAL 11001 4003 073 2019 00449 00

ACCIONANTE: INVERSIONES TEONICMA SAS

ACCIONADO: INDUSTRIAS KAK SAS

extrae que de conformidad con el principio establecido en el artículo 16 del C.G.P. establece que puede dar continuidad a la ejecución de la sentencia sin que con ello se viole el principio del juez natural.

Así las cosas, y por lo someramente estudiado, el auto cuestionado habrá de revocarse en su totalidad, y como consecuencia de ello, se procederá a retrotraer la actuación.

VI.- DECISIÓN:

Primero: REPONER el auto fechado 28 de junio de 2022, por las razones en precedencia, y en su defecto dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **INVERSIONES TEONICMA SAS**, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS KAAK SAS Y PORSCHUZ SAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL VEINTISÉIS PESOS (\$946.000.00)**, debidamente liquidadas y aprobadas mediante auto notificado en el estado electrónico 100 de fecha 17 de noviembre de 2021, más los intereses legales moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del 6% anual, desde que la providencia quedó debidamente ejecutoriada hasta su pago total.

2) POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO:

2.1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.982.659 M/CTE.)**, por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2.2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.3. -Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 -26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

2.4. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

2.5. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 -26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

2.6. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 -26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

2.7. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

2.8. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

2.9. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

2.10. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

2.11. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

2.12. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

2.13. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NUVE PESOS (\$2.114.109 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

2.14. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

2.15. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

2.16. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

2.17. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

2.18. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

2.19. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

2.20. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

2.21. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

2.22. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2.23. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2.24. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la

Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de enero de dos mil veinte (2020).

2.25. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.221.083 M/CTE.), por concepto del canon de arrendamiento del local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21-26 de la Ciudad de Bogotá, correspondiente al mes de febrero de dos mil veinte (2020).

3.) POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL INCUMPLIMIENTO:

3.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.965.318 M/CTE.), por concepto de cláusula penal por el Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento celebrado el 1° de septiembre de 2010, local comercial uno (1) del Conjunto Bodegas P.H., ubicado en la Transversal 40 No. 21 - 26 de la Ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Este auto se notifica a los demandados por estados de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P.

TERCERO: Las costas y agencias se liquidarán en la oportunidad debida.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado **CLARA STELLA MONTAÑEZ TORRES** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

DsH



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e1089047f37b1dcc105629ab8170ea1bf7fee02b8ff598cd8833d3c7c6cce6**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 00488 00

Las direcciones de notificación aportada por el extremo demandante obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f1ad2bf90eedd11f37f38352e7eb825f6c0184637891ecf604e9a9b9d4c8e4**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 01066 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10042baf8748e726f372b49aa37e6837d7cbb04f50b0974e82cb3d3eeeee511c

Documento generado en 06/09/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR 110014003073-2019-01066-00

De: BANCO POPULAR S.A. Contra: HARRISON DANIEL ARAQUE RIAÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Cmp173cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073-2019-1138 00

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de reposición que el sujeto demandado en este asunto promueve en contra del mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2019, y el cual propone conforme a las siguientes anotaciones.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Propone la **AUSENCIA DE INSTRUCCIONES O CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DEJAR CLARIDAD EN LA OBLIGACION Y ESTABLECER LOS ABONOS** dado que con la norma vigente para el pagare base de la ejecución, no es consecuente con las fechas de creación del título y la de exigencia ya que aparece una fecha no aceptada por la pasiva al no existir instrucciones como lo exige la ley.

1.2.- Plantea que se corrobora la ausencia de este documento, dado que la carta de instrucciones no aparece en el expediente configurándose la excepción a la acción cambiaría por falta de ser expresa, clara y por lo tanto no ser exigible, estando llamada a prosperar la misma

1.3.- Por esta vía pretende la nulidad del título valor pagare número 37887778 anexado a la demanda y al no ser un documento claro expreso y por lo tanto no es actualmente exigible conforme a lo establecido en el Código de Comercio colombiano en su artículo 621.

1.5.- Expone que ante la falencia de diligenciar el pagare según la carta de instrucciones, no presta merito ejecutivo el documento traído con la demanda, documento que se acompaña de un documento denominado nota de endoso para pagares Bancolombia por lo anterior debe determinarse que el título valor no se ha diligenciado según las instrucciones del deudor o según lo contenido en la carta de instrucciones.

1.6.- Recalca que se evidencia una falencia de los requisitos formales de los títulos valores, los cuales están plasmados en el código de comercio, y dado la confusión que se da en el diligenciamiento del título no es claro el requisito de ser llenado según lo plasmado en la carta de instrucciones por tanto no es claro, ni expreso, por ende, nunca será exigible.

2.- CONSIDERACIONES

2.1 Delimitación del problema Jurídico:

En el caso *sub examine*, corresponde al Despacho determinar si las manifestaciones argüidas por la parte demandada en su escrito de recurso están dirigidas a atacar los requisitos formales del título

PROCESO EJECUTIVO EN VERBAL 11001 4003 073 2019 01138 00

ACCIONANTE: REINTEGRA SAS

ACCIONADO: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO

ejecutivo aportado como sustento de las pretensiones, dando cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2.2. 1.- El escrito de recurso de reposición, está sustentado con las excepciones de propuestas por la parte demandada, sin que alguna de ellas se encuentre enlistadas en las previas contenidas en el artículo 100 *ejusdem*.

2.- Aclarado lo anterior, el escrito de recurso interpuesto está orientado más a la motivación de la contestación a la demanda que a la censura de los requisitos formales del título ejecutivo **PAGARE 37887778 Y 9460081781**, que bien, motivan el mandamiento de pago, pues su nacimiento a la vida jurídica se dio bajo la autorización de diligenciamiento de espacios en blanco cuya discusión no corresponde al escenario que se plantea, pues las premisas de la contención y revisión del documento base de ejecución, acertaron en que de las mismas se detallan que reúne las formalidades del artículo 422 del C.G.P.

Los reparos y las documentales aportadas al plenario por la parte demandada para defender su posición sobre el la inexistencia de una de las obligaciones, no cumple con los requisitos del recurso de reposición procedente contra el auto de mandamiento de pago, ya que según norma expresa, éste debe orientarse a atacar los requisitos formales del título ejecutivo.

3.- Si así son las cosas, solo le queda concluir al Despacho que las excepciones propuestas se estudiarán en la oportunidad procesal para el efecto, por ahora, solo sobra considerar que, a falta de duda sobre la idoneidad del título ejecutivo de esta demanda, el mandamiento ejecutivo permanecerá incólume, sin que ello afecte el derecho a la defensa que tiene la demandada y por ende a la proposición de excepciones y demás pruebas que pretenda hacer valer. En igual posición hállese a la demandante.

Así las cosas, y en vista de estas breves consideraciones, el Despacho no revocará la decisión objeto de la censura, luego entonces la sede,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia objeto de censura.

SEGUNDO: De la contestación y las excepciones presentadas, córrase traslado a la parte ejecutante por el **término legal de diez (10) días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Proceda la secretaría a fijar en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. el escrito de excepciones previas allegado por la apoderada del demandado; el mismo fórmese encuadernación individual lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

DsH



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9db446a408e4b084b50e90b908050b10fe27204911343c63b5630d3f0f21ae**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA RADICADO: 11001 – 40 – 03 – 732 – 2019 – 01138 –
00

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADA: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO

Respetado señor Juez;

CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, como parte pasiva, mediante el presente escrito procedo a presentar escrito de excepciones previas con el cumplimiento de los requisitos del C. G. del P. en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

Cabe resaltar que en el Código General del Proceso en su Artículo 422. Título ejecutivo reza; Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

A. Prescripción

Esta excepción tiene su fundamento en el numeral 10 del artículo 784 y 789 del Código de Comercio.

Solicito al despacho tener por probada esta excepción en el caso que se acredite que la acción cambiaria se encuentra prescrita, teniendo en cuenta que la fecha de prescripción del título valor Pagare **No. 9460081781** base de ejecución fue el 9 de mayo del 2021 y dada la fecha de notificación del mandamiento de pago la cual fue el día 22 de junio del año 2022 no se acredita la interrupción del fenómeno de la prescripción.

Teniendo como punto de partida las anteriores fechas hay que aclarar a este juzgado que si esas son las fechas donde se obligaba y donde se tenían que extinguir las obligaciones se tiene que relatar lo consagrado en el código de comercio en lo que a la prescripción se refiere;

El artículo 789 del código de comercio señala respecto a la prescripción de la acción cambiaria:

«La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»

Si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción cambiaria.

Lo que permite tener claridad en la prescripción de la acción cambiaría por el paso del tiempo dado que la Interrupción de la prescripción de la acción cambiaria no está en el código de comercio ya que solo contempla la prescripción de la acción cambiaria pero no contempla su interrupción, razón por la cual la Corte Constitucional considera que para ello se deber recurrir a las normas civiles.

Al respecto, el artículo 94 del código general del proceso señala que:

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.»

En consecuencia, la interrupción de la prescripción sucede con la presentación de la demanda ejecutiva, e interrumpida la prescripción el término inicia a contar de nuevo.

La prescripción se produce siempre que el demandado sea notificado dentro del año siguiente a la admisión de la demanda.

Si el demandado no es notificado en ese plazo, la prescripción ocurre solo en el momento en que se notifique la demanda o el mandamiento de pago al demandado, y por supuesto esa notificación debe ocurrir antes de que prescriba la acción cambiaria, pues la norma señala que, pasado el año de admitida la demanda, la prescripción solo ocurre con la notificación al demandado.

Lo anterior dado que dentro del expediente no se evidencia notificación alguna a la pasiva por parte de la parte demandante de manera previa hasta la notificación realizada el día 22 de junio del año en curso.

A- Se presenta la excepción contenida en el artículo 100 del C. G. del P. en su numeral;

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

B- Lo anterior según lo establece el artículo 82 del C. G. del P. en su numeral

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Lo anterior dado que en la totalidad de los hechos de la demanda contienen varias situaciones fácticas lo que no permite una debida comprensión y una efectiva respuesta.

B- Excepción genérica establecida en el artículo 282 del C.G.P.

El artículo 282 del Código General del Proceso es una norma pública de obligatorio cumplimiento, que en concordancia con el artículo 42 ibidem establece una carga procesal al fallador quien tiene el deber de, una vez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la secretaria del despacho o en la Calle 26 Sur No 78 L – 15 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.Celular 311 803 2724, Email: jsanguino1218@gmail.com

La parte activa en las direcciones aportadas en la demanda.

De la señora Juez.
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Camilo Beltran', is written over a horizontal line.

**CRISTIAN CAMILO BELTRAN
MORATOPARTE DEMANDADA**

11001 – 40 – 03 – 732 – 2019 – 01138 – 00 / ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Kato Ocañero <jsanguino1218@gmail.com>

Jue 30/06/2022 3:44 PM

Para:

- Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- litigios.negociartesas@gmail.com <litigios.negociartesas@gmail.com>

Señora

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001 – 40 – 03 – 732 – 2019 – 01138 – 00
ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADA: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO

Respetado señor Juez;

CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, como parte pasiva, mediante el presente escrito procedo a presentar escrito de excepciones previas con el cumplimiento de los requisitos del C. G. del P. en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

Cabe resaltar que en el Código General del Proceso en su Artículo 422. Título ejecutivo reza; Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 01156 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e2ef36f9abbacb6d99e98ce3b7af51697f6ec4f3bf2c4e294ac6bb9240d22**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-01156 -00

DEMANDANTE: OOPCREDIEMPRESARIAL

CONTRA: OSCAR ANTONIO CAMPAZ SUAREZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 01258 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b80ecf50e0231e2620147f43a1facf71c6b8ceaef9b84abe0a169581ae7849**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-01258-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BAZAR 20 JULIO P.H.
CONTRA: DIANA BUENHOMBRE MARQUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2020 01260 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **CESAR AUGUSTO REYES GUZMAN**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora al abogado **EDGAR ALFONSO REY RAMOS**, quien puede ser ubicado en la calle 23 J BIS 98-53, correo electrónico Reyramosasesorjuridicogmail.com secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee64b0266dd6f5d3e01dfb4f4e4b3e07c384b77e6435005c1b1b96cd92d84be**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 110014003-073-2019-01260-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO REYES GUZMAN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 01316 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7ad33af120b9f5927d89d6758bdbb57ea496171c2b557ecd9e39afdf33c776**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-01316-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CONTRA: RAFAEL DAVID CUETA ARRIETA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 01380 00

En conocimiento de las partes la documentación allegada por el grupo de Documentología de la Dirección Regional Bogotá, del instituto nacional De Medicina Legal. -

En razón a la misma se señala la hora de las 9: a.m. del día veinte (20) del mes de septiembre de 2022, para la recolección de muestras grafológicas.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d92b6020c985be2571efc796ecf23f2167a5ce2e7b4414663ea34a663a33327

Documento generado en 06/09/2022 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-01380-00
DE: GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA
CONTRA: CALIXTO DOMINNGUEZ CASTIBLANCO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 0157800

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: “ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.”

Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3a7893828c568ca85e2691059c70953b5e7038ccbfa0b419f5c171e284fb88**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 2002 00

Como quiera que la parte ejecutada **MARIA LUISA BERNAL BERNAL Y LEIDY JOHANA SOLER PULIDO**, se notificó conforme las dispaciones del artículo 291 Y 292 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avaluó de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$256.026.60** Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c523bd27291e7d0523127eec3f813d65d43edd071e076773d38d09633c27a57**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 02050 00

Como quiera que la parte ejecutada **RIVER TULIO CRUZ BAQUERO**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 293 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$671.046.60** Por secretaría líquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bf2869bc1c64e208c1862d736313fe32e1e972ef430e33ff2889f990c3e456**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 02110 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1052799cf64b7df911ead4baedd723e63e9b0554c80893a7e0cfdaacf9bff550**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-073-2019-02110-00
DE: YAMILE SUA MENDIVELSO
CONTRA: LUIS GUILLERMO ANGEL LOPEZ Y OTROS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2020 00244 00

En conocimiento de las partes la documentación aportada por FASECOLDA Y AXXA COLPATRIA; Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f17b8db3a2326e62dd1884c92a39894f7bd3adc52e68dfe99f46ae034680249**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00487 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **CARLOS ANDRES SALAMANCA PERDOMO**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora al abogado **JOHN FREDY GOMEZ RAMOS**, quien puede ser ubicada en la CARRERA 9 12B12 OFC 702, correo electrónico jfgomex10@gmail.com Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542894fda7a0e4eb9993f7bca675fee50790d177498d2bbe8384f1e30341f30b**

PROCESO 11001400307320200048700
De: YEIMY ALEJANDRA GAMBOA RONCANCIO
Vs. CARLOS ANDRES SALAMANCA PERDOMO

Documento generado en 06/09/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00036 00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a69a6c657f937fe4c49175dced78d6ef50c3bbf0e1fdf3959bbc137559589f9**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-073-2021-00036-00 EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
CONTRA: BRYAN JAMITH DÍAZ CASTRO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00270 00

Como quiera que la parte ejecutada **WILSON ENRIQUE APERADOR LOPEZ, CLAUDIA MARCELA MURITICA SUAZA**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 291 Y 292 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$260.118.00** Por secretaría líquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001-40-03-073-2021-00270-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE
DEMANDADO: WILSON ENRIQUE APERADOR LOPEZ

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf1351363a1b7871fa73f94f395ada5aac27a38811db1aa1b0ac4ea44a1a66**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00414 00

Frente a la petición de entrega de dineros, se advierte por el despacho la improcedencia de la misma, ante la ausencia de requisitos formales de que trata el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a3fc6fc412a89c68cacab8930b6ad80ce0ca0025cbfe63c700a6eb4ef15759**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001-4003-073-2021-0414-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: SAID MANDON ROPERO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073- 2021 -00894 00

En escrito presentado a este Juzgado por intermedio de apoderado judicial quien representa a **MOISES MARTINEZ** arrendador y en contra de **OMAR MARTINEZ TORRES**, arrendadores del inmueble ubicado en la CALLE 26 SUR No 79 A 16 BLOQUE 14 INTERIOR 1 APTO 302, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2020, a la fecha, de presentación en la demanda.

II. TRAMITE

Las notificaciones al extremo demandado se surtieron con apego a las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. sin que se presentaran vías exceptivas y/o medios de defensa que contrarioran las pretensiones; tales notificaciones se avistan en el expediente en el PDF 014.

III. CONSIDERACIONES

Es importante reiterar que el artículo 1.973 del Código Civil Colombiano al hablar del contrato de arrendamiento señala que es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado. Siendo por tanto un contrato meramente consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento, y sus elementos esenciales se configuran en una cosa y un precio.

El contrato de arrendamiento es de los llamados de tracto sucesivo o de ejecución continuada, los cuales se caracterizan porque el cumplimiento de las obligaciones de las partes sólo es susceptible de realizarse mediante la reiteración o repetición de un mismo acto, o, en otras palabras, por la observancia permanente en el tiempo de una determinada conducta, única manera ésta, impuesta por la naturaleza de la prestación debida, de poderse satisfacer el interés económico que indujo a las partes a contratar.

De la definición del contrato de arrendamiento traída por el Código Civil en su artículo 1973 se indica que son de su esencia, como ya se anotó, de un lado, una cosa, cuyo uso o goce concede una de las partes a la otra o la prestación de un servicio o la ejecución de una

obra y del otro, el precio que se debe pagar por ese goce, obra o servicio.

Indica el artículo 384 del Estatuto General del Proceso, cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, a esta se debe acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

La parte demandante aporta como prueba contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes, y allí está expresamente determinado la cosa (inmueble) y el precio determinado en una cantidad numérica específica de manera inicial.

Queda claro que la causal invocada para este proceso es la mora en el canon de arrendamiento, ya que al momento de presentación de la demanda se encontraban en mora, configurándose así la causal la cual es suficiente para iniciar este tipo de procesos.

Así las cosas se dan todos los requisitos para fallar una sentencia de lanzamiento y declarar terminado el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda.

Se ordenará la notificación de esta sentencia por estados y se indicará que la misma no puede ser objeto de los recursos ordinarios de ley, por tratarse de un asunto de mínima cuantía conforme y por mora en el canon de arrendamiento, art. 39 inciso segundo de la ley 820 de 2003, condenando en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ANTES SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO unilateralmente el contrato de arrendamiento de inmueble arrendado de vivienda urbana celebrado **MOISES MARTINEZ** arrendador y en contra de **OMAR MARTINEZ TORRES** arrendadores del inmueble ubicado en la CALLE 26 SUR No 79 A 16 BLOQUE 14 INTERIOR 1 APTO 302, por la causal de mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, el demandado deberá entregar el inmueble arrendado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante; como agencias en derecho se fija la suma de 1 S.M.L.V.

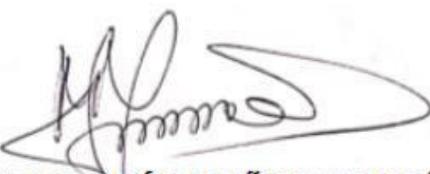
CUARTO. La presente decisión no es objeto de recursos ordinarios de ley, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por mora en el

canon de arrendamiento, conforme al artículo 39 inciso 2 de la Ley 820 de 2003.

QUINTO: Notifíquese la presente sentencia por estados conforme al artículo 295 Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

DsH



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a346ca528207c8c6bf421483ff20275ff43419047adaa6a793e281d14cc1d83**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00948 00

Se recibe memorial del Dr. **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE**, que obra como apoderada del demandante, en el que manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, allegándose la constancia de trámite de la comunicación de que trata el 5º inciso del artículo 76 del C.G.P. Se tendrá por renunciado el Poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por renunciado el poderotorgado a **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE** de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6e10d5d3f5d1017417e45ec818cd0598f8d0cb974ffdf5d7f0c21bed8e8738**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:29 PM

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 0094800
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO: ROSA AMELIA LOPEZ VELANDIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00952 00

Se recibe memorial del Dr. **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE**, que obra como apoderada del demandante, en el que manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, allegándose la constancia de trámite de la comunicación de que trata el 5º inciso del artículo 76 del C.G.P. Se tendrá por renunciado el Poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por renunciado el poder otorgado a **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE** de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026b1a2acefd5331b8fe6356f97899dd01f77846b2cff4884111ea999130e610**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:12 PM

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00952 00
DEMANDANTE: SISTEMGROUP SAS
DEMANDADO: DORA EDITH POVEDA MACIAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00980 00

La comunicación GRO-00037274-2022 de 29 de agosto de 2022 proveniente de **SANITAS E.P.S.**, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes,

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7501e46d3b4276a47c2c54903bfe3cce91e303c4a56311fc48aab42f1c9bc07**

Documento generado en 06/09/2022 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00980 00
DEMANDANTE: BOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECS."
CONTRA: ANDERSON SAMIR BOTELLO MOROS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00984 00

Como quiera que la parte ejecutada **CLAUDIA PATRICIA BUENO ROBLES**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$407.651.00** Por secretaría líquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021-01206 00

Atendiendo a la solicitud que antecede, se hace necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en providencia de fecha 22 de marzo de 2022, y en ese sentido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del Día 22 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, tal y como ya se señaló en providencia de fecha 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría para que proceda a notificar en legal forma al deponente de la prueba de Oficio señalada en la providencia de fecha 22 de marzo de 2022, dejando las constancias y registros del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 01228 00

Se recibe memorial del Dr. **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE**, que obra como apoderada del demandante, en el que manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, allegándose la constancia de trámite de la comunicación de que trata el 5º inciso del artículo 76 del C.G.P. Se tendrá por renunciado el Poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por renunciado el poderotorgado a **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE** de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eea5d3afa96b92327d032a7c619c7956c1eaf81c392a8d7210bdbd929b645f8**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 01258 00

Se recibe memorial del Dr. **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE**, que obra como apoderada del demandante, en el que manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, allegándose la constancia de trámite de la comunicación de que trata el 5º inciso del artículo 76 del C.G.P. Se tendrá por renunciado el Poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por renunciado el poderotorgado a **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE** de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f6ab3092b438444d3d4afa86d652b3f004abcbf7390c1c070d6684d931300**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01258 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO: ANGULO JIMENEZ RAFAEL EMILIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021-01368 00

Se recibe memorial del Dr. **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE**, que obra como apoderada del demandante, en el que manifiesta que **RENUNCIA** al poder conferido, allegándose la constancia de trámite de la comunicación de que trata el 5º inciso del artículo 76 del C.G.P. Se tendrá por renunciado el Poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por renunciado el poderotorgado a **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE** de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738e2b9e689bd925c83b4ef94cf167d2ffd9c983c588fcb29cac3dd652f290e9**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 0040 00

Se le reconoce personería al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe82c8a9b22c0ff93771ac3bdbef0841f51f98d31a872cd1c3174346642f149**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022-00048 00

Teniendo en cuenta que dentro de la presente demanda ejecutiva, la parte actora ha presentado escrito en el que manifiesta el desistimiento de la demanda impetrada contra **MARIO ANDRES PEÑARANDA QUINTANA** y que se continúe el proceso contra de **PEDRO ANTONIO MIRANDA ALBARRACIN**, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

Igualmente se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el numeral 9º del artículo 365 del C.G.P, que a la letra dice:

"(...) 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

En tal virtud, el Juzgado habrá de aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la parte actora y se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron.
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **ACEPTASE** el desistimiento presentado por la parte demandante en este asunto **SOLO** respecto de **MARIO ANDRES PEÑARANDA QUINTANA**.

2º.- **ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

3º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de **MARIO ANDRES PEÑARANDA QUINTANA**, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, colóquese a disposición del demandado referido, los dineros que le fueron retenidos por cuenta de la medida cautelar decretada en su contra.

3º.- **CONTINUAR** la presente ejecución en contra de **PEDRO ANTONIO MIRANDA ALBARRACIN**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 110014003073-2022-0048 00
DE: GUILLERMO GUALDRON MONSALVE
CONTRA: MARIO ANDRES PEÑARANDA QUINTANA

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3589a9bdae6f9da46473d4996b6d92a3677aa0519407d8d7b75f0f4aa6eab5**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 110014003073-2022-0048 00
DE: GUILLERMO GUALDRON MONSALVE
CONTRA: MARIO ANDRES PEÑARANDA QUINTANA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00122 00

Atendiendo al resultado negativo de las notificaciones adosadas al expediente, y en aras de garantizar la comparecencia al proceso de los demandados, y de acuerdo con la información registrada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Antes FOSYGA), se ordena:

1.- **OFÍCIESE** a **E.P.S.-SANITAS**, a efecto de que se sirvan informar el último lugar de notificación que registró en sus bases de datos a nombre de **JOSE VICTOR HUGO MALDONADO**, quien se identifica con la C.C. N° 71733596; **ADVIERTASE** a dicha entidad que tal información se requiere dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión so pena de aplicar las sanciones dispuestas por el 3° inciso del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e736ed0a53bc4a1555d10127a200a40175216fde3f1a5e05a18cc0dce12d1f

Documento generado en 06/09/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00122-00
DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
CONTRA: JOSE VICTOR HUGO MALDONADO AGUDELO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00154 00

Como quiera que la parte ejecutada **LILIANA GALINDO CISNEROS**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$232.000.00** Por secretaría líquidese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a8bcbd6be77c43241ed8010f4736f865a5ecad73d7af4ebbe3f2cfe1bf5003**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022-00298 00

Atendiendo la manifestación allegada por el apoderado de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta el resultado negativo de las notificaciones adosadas al expediente, se dispone:

Decrétese el emplazamiento del demandado **OSCAR ALEXANDER VELANDIA GUERRERO**, para tal efecto, proceda secretaría a dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**”

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 *eiusdem*, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f0baba428a7a1f2b32a325afa2bfdd4d2055574ba8b74fb69c0165fb5eca8b**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00456 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 30 de agosto de 2022; Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR** Contra **ALBER ANDRES RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4.848.361.00** por concepto de capital del pagaré No, 10001501618 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado de la ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el título valor original.

Se REQUIERE a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00456 00
DEMANDANTE: COLSUBSIDIO S.A. CONTRA: ALBER ANDRES RIOS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db728c42d7f84f0e1693efece9bafbc7d49016e7a4b0a854091724ec29b1e1e**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00502 00

Conforme al acta de notificación vista a Pdf 008 de este expediente téngase por notificada a la demandada **SARA PATRICIA BARRETO MAHECHA**, quien dentro del pertinente termino previsto guardo conducta silente.

Integrados la totalidad de sujetos que hacen parte del extremo demandado, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e714a721d6a81f3629c6e95fe0a8317a2a89691f2c92c6821a4820725b9108c**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00502 00

DEMANDANTE: CONGREGACION DEHERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA-
COLEGIO CARDENAL SANCHA BOGOTA

DEMANDADA: OSPINA ZAMORA NELSON ENRIQUE-BARRETO MAHECHASARA PATRICIA-
MAHECHA BUSTOS MARIA ELSA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 0512 00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baaea4aaeaf79e8a8fffb3c4597d2addb65b83b14e406bff96ae5ed1c2e5ad**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00512 00
DEMANDANTE: EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ
CONTRA: JUANDAVID PARRA BALLESTEROS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022-00676 00

Como quiera que la parte ejecutada **JUAN PABLO QUIROGA**, se notificó conforme las dispaciones del artículo 291 Y 292 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avaluó de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1´807.102.05 Por secretaría liquídesse.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19e134c3a1cfe29bd4d063898ad59eeb5cd8e56e0ecbc0c9a37da0b41bb756**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00678 00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec820f42cd18cf6f1ba7b136e69e3f670dc719037fdee3ed779dc0c6312f123**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00678 00
ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP
ACCIONADO: LUIS ALFONSO GUZMAN CABEZAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00690 00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de que en el mismo se da cuenta, se tendrá por sustituida la demanda en cuanto a la dirección para efecto de notificación al demandado en su lugar de trabajo, conforme a lo establecido por el artículo 93 del C.G. del P.C.-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por corregida la demanda en cuanto al capital que se ejecuta con la presente demanda.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1° de la providencia de fecha 10 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la suma por la que se libra mandamiento de pago corresponde a **\$25´000.000. 00**, y no como se había indicado en la demanda.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1° de la providencia de fecha 10 de junio de 2022, del cuaderno de cautelas en el sentido de indicar que la suma por la que se limitan las medidas cautelares corresponde a **\$49´000.000. 00**; **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00690 00
ACCIONANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA
ACCIONADO: RUBEN DARIO VELANDIA FLOREZ

Código de verificación: **c9fc2ea14d9e2ff9b411042fadb31a107e703c2facaeab37b8ecd52805d8de48**

Documento generado en 06/09/2022 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00720 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, **NO** subsanó la demanda; adviértase que pese a haberse presentado escrito en tiempo, el mismo comporta con las formalidades previstas en la providencia de inadmisión; específicamente lo que atañe al numeral 1, 2 y 3° pues no se relacionan discriminada y cronológicamente las pretensiones y los hechos de la demanda. por tal objeto motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguense sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a6e0c107e0eebae752e1fd6471eab31268eba6b755540a6300e9e698a428a9**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00742 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguense sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c064b042264955b0f0e36af1fd8b3e747008c3e9da2b4a68853b7433dc2660fa**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00742-00

De: EDITORA URNBANA LTDA Contra: GENESIS GRUPO INMOBILIARIO SAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00746 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 619459f9d95c3ea81f8fbf49f934a8a0c60a8bca795cd5ebbf266e0951bdf3e

Documento generado en 06/09/2022 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO VERBAL 1100140030-73-2022-00746-00
DE: LUCAFH SAS
CONTRA: CORPORACION FINANCIERA DE CUNDINAMARACA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00758 00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. Contra LAURA MILENA ROJAS OLAYA, Y SALUD DOMICILIARIA PYM (GRUPO EMPRESARIAL SALUD COLOMBIA SAS)** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$11´697.420.00 por concepto de capital de los 3 cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2033, derivados del contrato de arrendamiento 1028.
- 2.- Por la suma de \$11.697.420.00 por concepto de capital de clausula penal, pactada dentro del contrato de arrendamiento 1028.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando en vigencia del contrato de arrendamiento 1028.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **EULICER RINCON MARTINEZ** como apoderado de la ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el título valor original.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00758-00
DE: INGENIERIA INMOBILIARIA LTDA
CONTRA: GRUPO EMPRESARIAL SALUD COLOMBIA SAS

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545eebe226f22cc2bb6193843bae8893db746bb6278e9f56f9bd2f3b2399575a**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00770 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, pese a presentarse escrito dentro del término concedido, se sigue indicando que el trámite corresponde a una cuantía, que no puede tramitarse por esta sede, cuestión que fue advertida en los numerales 2 y 3 del proveído de inadmisión motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00770-00
De: SERGIO ANDRES PACHON Contra: ANDRES FELIPE MENDOZA

Código de verificación: **ef6cd4a4c326d6109fb20caccdf59faa82fd82f6aad989a9989bcd1748f94c16**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00772 00

Presentada en debida forma y comoquiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte propuesta por
ALEXANDER ISAZA VERGARA contra
MARIA DEL CARMEN GUIZA GONZALEZ.

1.1.- Para tal efecto, se señala el día **cuatro (4) de octubre de 2022 a las 9:00 am.**

2.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

2.1.- Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 *ibídem*, en caso de no concurrir a la diligencia.

3.- Se reconoce a la abogada **WILMER HERNAN CONTRERAS** que actúe como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c917ce276f76e6d9946a3287a86b0e3b3543b10bc4e2e350e9d0b84967bbc**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00774 00

Una vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con Arts. 82, del C. G., y 774 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo – facturas de venta No. FE-2061-FE2104-FE2139-FE2173-FE2208-FE2246-FE2270-FE2296-Y FE 2331, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal civil que faculta al juez a librar mandamiento de pago, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CARLOS ALVARADO AUDITORS & J. SHRENKEL S.A.S** en contra **CNG ENERGY S.A.S** por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **\$25´477.662.00**, por concepto capital de las facturas N° **FE-2061-FE2104-FE2139-FE2173-FE2208-FE2246-FE2270-FE2296-Y FE 2331**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde que cada una se hizo exigible a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, y o ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **OSCAR RODRIGUEZ PINZON**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57ce52de8932fc6460bcbef4def566f2c18b3c12d19b9808f58e7631d535fc**

Documento generado en 06/09/2022 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>